CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00310, la cual fue inadmitida mediante auto de la fecha del 31 de mayo de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de junio del 2022.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM"**
Demandada:	**ISABEL RIOS BLANDON**
Radicado:	**170014003010-2022-002310-00**
Interlocutorio No:	**619**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	$2.500.000
DEUDORA:	ISABEL RIOS BLANDON
BENEFICIARIO:	COOPRODEFAM
FECHA DE CREACIÓN:	25 DE MARZO DE 2022
FECHA DE VENCIMIENTO:	25 DE MARZO DE 2022

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión; por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por las partes demandadas, los intereses de mora, y las costas procesales.

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM",** identificada con N.I.T. 900.647.843-4 y en contra de **ISABEL RIOS BLANDON**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.243.443, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($2.500.000),** por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio aportada.

2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en la letra de cambio aportada, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del veintiséis (26) de abril de 2022, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días

para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a las partes demandadas e informándoles los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.0100 el 16 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bf48016e907d051d5fe379faf7d97e784aa6bc2381bd7cb4cc80609c55107b**

Documento generado en 15/06/2022 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica